

ACTA DE LA SESIÓN DE MESA DE CONTRATACION PERMANENTE

Código: CONTRP2019/9

Fecha: 2 de abril de 2019

En la ciudad de Elda, siendo las once y quince minutos, del día dos de abril de dos mil diecinueve, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, y previa citación al efecto, se reúne la Mesa de Contratación Permanente constituida para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión, con los asistentes que continuación se relacionan:

Presidente:

D. Eduardo Vicente Navarro.

Vocales:

D. Federico López Álvarez.

D. Santiago Gómez Ferrándiz.

D^a Miriam Belén Cascales Hernández.

D^a Miriam García Sánchez.

D. Aniceto Pérez Soler.

D^a Adoración Hernández Villaplana.

D^a Pilar Calpena Poveda.

Secretaria:

D^a Magdalena Vidal Jover, Administrativo A.G. adscrita a la Sección de contratación.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los diferentes asuntos incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

1. Propuestas

1.1. Contratación

1.1.1. PRP2019/612 INFORME VALORACIÓN JUSTIFICACIÓN BAJA ANORMAL PRESENTADA POR LOS LICITADORES Y EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA CALLE JUAN DE AUSTRIA. EXPTE. 001/2018/12907-GENERAL/2018/10094. EXPTE. 001/2018/12907-GENERAL/2018/9776.

Por el Sr. Presidente se da cuenta del informe emitido por el Ingeniero de Obras Públicas de fecha 1 de abril de 2019, referente a la justificación de baja anormal presentada por el licitador CATEGOR OBRAS Y SERVICIOS S.L., solicitado por el Área de Contratación a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 31 de enero de 2019 y a la vista de la documentación justificativa presentada en plazo por el licitador, la Mesa de Contratación Permanente acuerda no considerar justificada la oferta respecto de las alegaciones y manifestaciones efectuadas por el licitador de conformidad con los motivos expuestos en el informe del Ingeniero de Obras Públicas, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.6 de la

MAGDALENA VIDAL JOVER -
NIF:22128108S
EDUARDO VICENTE NAVARRO -
NIF:44751487L

LCSP, propone excluir de la clasificación la proposición presentada por la empresa CATEGOR OBRAS Y SERVICIOS S.L., y proponer la adjudicación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP, siendo éste EXCAVACIONES GEOS, S.L, por lo que procede recabar documentación necesaria previa a la adjudicación.

Examinado el resultado expuesto anteriormente referente a la contratación de “Obras de Remodelación de la Calle Juan de Austria”, no existiendo inconvenientes a su adjudicación y en virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación Permanente de conformidad con lo establecido por el artículo 150 de la LCSP, acuerda:

1º.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato denominado “Obras de Remodelación de la Calle Juan de Austria” a la empresa EXCAVACIONES GEOS, S.L, por un precio de 271.259,24€ al que corresponde por IVA la cuantía de 56.964,44€, totalizándose la oferta en 328.223,68€, ofertante de la proposición que se considera más ventajosa como resultado de la ponderación de los criterios para la adjudicación del contrato, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con las ofertas presentadas y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación.

2º.- La mesa de conformidad con lo establecido en la cláusula 26 del PCAP acuerda requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte en su caso el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3º.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, con arreglo a lo que establece el artículo 157.6 e LCSP.

1.1.2. PRP2019/613 CALIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO Y RATIFICACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN CONTRATO SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, DIVIDIDO EN DOS LOTES: LOTE 1: UN VEHÍCULO DESTINADO A POLICÍA LOCAL Y LOTE 2: UN VEHÍCULO DESTINADO A VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. EXPTE. 001/2018/13059-GENERAL/2018/9909.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la documentación presentada por los licitadores propuestos para la adjudicación, LOTE 1: Un Vehículo destinado a la Policía local: ORLANDO MOTOR AUTOS MARCOS, S.A.; LOTE 2: Un Vehículo destinado a voluntarios de protección civil: AUTOMÓVILES GOMIS S.A., requeridas de conformidad con lo establecido en el PCAP y estudiado el asunto, visto que la documentación aportada por el licitador es correcta, siendo objeto de calificación favorable, se acuerda:

1º.- Ratificar la propuesta de adjudicación del contrato denominado “Suministro de los siguiente vehículos, divididos en lotes: Lote 1: un vehículo destinado a policía local y Lote 2: un vehículo destinado a voluntarios de protección civil” a las empresas:

LOTE 1	
EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA
ORLANDO MOTOR AUTOS MARCOS, S.A.	23.925,62€ + 5.024,38€ IVA

LOTE 2	
EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA
AUTOMÓVILES GOMIS S.A.	16.009,92€ + 3.362,08€ IVA

Por el suministro de los vehículos que será de 30 días naturales para el vehículo con destino Policía Local y 45 días para el vehículo con destino Protección Civil, desde la fecha de formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación.

2º.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, con arreglo a lo que establece el artículo 157.6 e) LCSP.

1.1.3. PRP2019/614 INFORME VALORACIÓN JUSTIFICACIÓN BAJA ANORMAL PRESENTADA POR EL LICITADOR Y EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN (SUMINISTRO Y COLOCACIÓN) DE ALUMBRADO DE PROYECCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS CAMPO DE FÚTBOL NUEVO PEPICO AMAT, PABELLÓN DE MADERA Y PISTA DE ATLETISMO DE NUESTRA LOCALIDAD. EXPTE. 001/2018/13174-GENERAL/2018/9994.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los informes emitidos por el Jefe de Sección Técnica de Obras e Infraestructuras, de fechas 18 y 20 de marzo de 2019, referente a la justificación de baja anormal presentada por los licitadores ILUMIA LIGHTING COMPANY S.L. y HERMA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.U., solicitado por el Área de Contratación a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 07 de febrero de 2019 y en cuyos informes se manifiesta:

- ILUMIA LIGHTING COMPANY S.L.: “- Los productos ofertados incumplen algunas características exigidas en el Pliego de Condiciones Técnicas, en concreto (todo ello según las características indicadas en la justificación):

** En los elementos de iluminación del campo de fútbol SIRMAT se exigen lámparas LED Lumileds, no correspondiendo la misma lámpara en los productos ofertados.*

** En los del Polideportivo se exigen equipos de 350 mA, no cumpliendo dicha característica los elementos ofertados.*

** Ninguna de las fotometrías del producto asignado tanto al campo de fútbol SIMAT como al Polideportivo presentado en la justificación cumple con la indicada en el PCT.*

- En el presupuesto de justificación de suministro de material aportado, de la empresa china SHENZHEN UNICORN LIGHTING, no coinciden las cantidades del productos respecto a las detalladas en el presupuesto del proyecto, incumpliendo la clausula primera del PCAP.

- La empresa indica en la justificación de la oferta que es fabricante, aunque compra el material ensamblado en China (aporta presupuesto proforma de SHENZHEN UNICORN LIGHTING). Para el montaje indica que contratará a la empresa INSTALSERVIC MUNTATGES VALLES S.L., por lo que de acuerdo con el Anexo I del PCAP será necesario presentar el “modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos” incluido en dicho Anexo I, en el que se recoge la documentación a presentar en las proposiciones de las ofertas.

Como conclusión el técnico que suscribe considera, en base a los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe que el licitador no cumple con el Pliego de Condiciones Técnicas, por lo que se DESESTIMA la justificación presentada.”

- HERMA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.U.: - “La presente oferta incumple con los Pliegos de Condiciones ya que en la justificación de la misma se indica una utilización de los medios auxiliares de camión y plataforma totalmente insuficientes para ala ejecución de la obra.

Como conclusión el técnico que suscribe considera, en base a los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe que el licitador no cumple con el Pliego de Condiciones Técnicas, por lo que se DESESTIMA la justificación presentada.”

La Mesa pide aclaración al técnico del informe emitido con respecto a la justificación preestada por HERMA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.U., y a continuación se da lectura al informe emitido por el Jefe de Seccion Tecnica de Obras e Infraestructuras, de fechas 2 de abril de 2019, referente a la aclaración de la justificación de baja anormal presentada por el licitador, en el que expresa:

- HERMA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.U.: -“La presente oferta incumple con los Pliegos de Condiciones y especialmente con el Estudio de Seguridad y Salud, ya que en la justificación de la misma se indica una utilización de los medios de camión y plataforma totalmente insuficientes para la ejecución los trabajos en altura necesario para el buen fin de la obra, ya que se utiliza aproximadamente un 10 % de dichos elementos sobre la mano de obra presupuestada. Esto implicaría un aumento del riesgo de accidentes e inseguridad de la obra.

Como conclusión el técnico que suscribe considera, en base a los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe que el licitador no cumple con el Pliego de Condiciones Técnicas, por lo que se DESESTIMA la justificación presentada.”

Se hace constar que las empresas “INVEMAT LEVANTE, S.L.”, “ILUMINACIONES ELECRES, S.L.” y “ELECRES, S.A.”, no presentan justificación de baja anormal en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Examinado el resultado expuesto tras los informes emitidos por el técnico responsable referente a la contratación de obras de “Reforma de alumbrado de proyección en instalaciones deportivas (Nuevo Pepico Amat, Pabellón de Madera y Pista de Atletismo de nuestra localidad”, a la vista de la documentación aportada por las empresas requeridas, la Mesa de Contratación Permanente acuerda:

1º Proponer excluir de la clasificación la oferta presentada por la empresa ILUMIA LIGHTING COMPANY, S.L. y HERMA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.U., a la vista de los informes emitidos por el Jefe de Sección Técnica de Infraestructuras y Obras, por entender no justificadas las bajas desproporcionadas.

2º Proponer excluir de la clasificación las ofertas presentadas por INVEMAT LEVANTE, S.L.”, “ILUMINACIONES ELECRES, S.L.”y “ELECRES, S.A.”, por no presentar documentación acreditativa de las bajas desproporcionadas.

3º En virtud de cuanto antecede la Mesa de Contratación Permanente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 LCSP, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato denominado obras de “Reforma de alumbrado de proyección en instalaciones deportivas (Nuevo Pepico Amat, Pabellón de Madera y Pista de Atletismo de nuestra localidad” a la empresa INSTALACIONES SÁNCHEZ MATEOS, S.L, por un precio de 77.270,27 € al que corresponde por IVA la cuantía de 16.226,76 €, totalizándose la oferta en 93.497,03 €, ofertante de la proposición que se considera más ventajosa como resultado de la ponderación de los criterios para la adjudicación del contrato, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con las ofertas presentadas y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación.

2º.- La mesa de conformidad con lo establecido en la cláusula 26 del PCAP acuerda requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte en su caso el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3º.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, con arreglo a lo que establece el artículo 157.6 e LCSP.

1.1.4. PRP2019/615 CALIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO Y RATIFICACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS DE “PISTA DE PUMPTRACK”. EXPTE. 001/2018/13709-GENERAL/2018/10397.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la documentación presentada por el licitador propuesto para la adjudicación, AGLOMERADOS DEL SURESTE, S.L., requerida de conformidad con los

establecido en el PCAP y estudiado el asunto, visto que la documentación aportada por el licitador es correcta, siendo objeto de calificación favorable, se acuerda:

1º.- Ratificar la propuesta de adjudicación del contrato denominado “Suministro de juegos infantiles e instalación de pavimento blando en diversos parques de la ciudad” a la empresa AGLOMERADOS DEL SURESTE, S.L., por un precio contractual de 149.403,00€, más 31.374,63€ correspondiente al IVA totalizándose la oferta en 180.777,63€, por el plazo de ejecución de las obras de tres meses, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación.

2º.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, con arreglo a lo que establece el artículo 157.6 e) LCSP.

1.1.5. PRP2019/617 INFORME VALORACIÓN JUSTIFICACIÓN BAJA ANORMAL PRESENTADA POR LOS LICITADORES Y EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE HIGIENE POSTURAL Y ACTIVIDAD FÍSICA INTENSIVA. EXPTE. 001/2018/12587-GENERAL/2018/9579.

Por el Sr. Presidente se da cuenta del informe emitido por la Jefa del Área de Cultura y Sociedad y de la Jefa de Negociado de Deportes de fecha 12 de marzo de 2019, solicitado por el Área de Contratación a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 27 de febrero de 2019, referente a la justificación de baja anormal presentada por el licitador IDELLA ESPORT, S.L., en cuyo informe se manifiesta:

- *“El precio hora hora bruto, por tanto, los costes de personal, son el resultado de la aplicación del Convenio Colectivo Instalaciones Deportivas y Gimnasios. Pasa a desglosar el resto de costes tanto directos como indirectos, así como justifica el ahorro en costes al disponer contratados ciertos servicios, cuyo coste no se imputa al precio ofertado, lo que supone la posibilidad de abaratar el mismo, incluyendo el beneficio industrial.*

Conclusión: Evaluada y estudiada la justificación presentada por IDELLA ESPORT, S.L. a juicio de las abajo firmantes queda justificado el bajo nivel del precio ofertado.”

Examinado el resultado expuesto tras el informe emitido por las jefas de área responsables referente a la contratación de “Servicios de escuela deportiva municipal de higiene postural y actividad física intensiva”, a la vista de la documentación aportada por la empresa requerida, la Mesa de Contratación Permanente acuerda que: sí está justificado el bajo nivel del precio ofertado.

La Mesa de Contratación Permanente acuerda conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP:

1º.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato denominado “Servicios de escuela deportiva municipal de higiene postural y actividad física intensiva” a la empresa IDELLA ESPORT, S.L., por un precio de 12,50 €/hora, IVA excluido, al que corresponde por IVA la cuantía de 2, 62 €, ofertante de la proposición que se considera más ventajosa como resultado de la ponderación de los criterios para la adjudicación del contrato, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con las ofertas presentadas y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación.

2º.- La mesa de conformidad con lo establecido en la cláusula 26 del PCAP, acuerda requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte en su caso el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3º.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, con arreglo a lo que establece el artículo 157.6 e LCSP.

1.1.6. PRP2019/618 INFORME VALORACIÓN SUBSANACIÓN Y JUSTIFICACIÓN BAJA ANORMAL PRESENTADA POR LICITADORES Y EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE “EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA”. EXPTE. 001/2018/8367-GENERAL/2018/6318.

Por el Sr. Presidente se da cuenta del informe emitido por el Jefe de Sección de Medio Ambiente, de fecha 22 de marzo de 2019, solicitado por el Área de Contratación a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 27 de febrero de 2019, de la valoración de las subsanaciones emitidas por SM Sistemas Medioambientales S.L. y por Ciconia Consultores Ambientales S.L.; y de de la valoración emitida por PLANETA CARACOL, S.L.U., de la documentación justificativa sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, de acuerdo al contrato indicados en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas aprobados de la documentación presentada por el licitador propuesto para la adjudicación, en cuyo informe se manifiesta:

“Sobre las subsanaciones requeridas a las empresas:

1. Sobre la oferta de SM Sistemas Medioambientales: en el apartado de mejoras manifestó tener implantadas en su actividad la ISO 14001:2015 y EMAS pero no aportó ninguna documentación que lo acredite, cosa que sí que han hecho ahora, en plazo, respecto al certificado vigente de tener la ISO 14001:2015 pero no sobre EMAS por lo que procede dar 1 punto en este epígrafe.

2. Sobre la oferta de Ciconia Consultores tenían que documentar si tenían implantado actualmente un plan de igualdad así como documentar que estaban adheridos a la Estrategia de Educación Ambiental de Andalucía:

1.respecto al plan de igualdad han aportado un documento de plan de igualdad pero no contiene ninguna evidencia sobre su registro en alguna administración e implantación. No se puede tener en cuenta para asignarle puntuación en este criterio no económico.

2.Sí que han aportado un documento en el que demuestran estar adheridos a la Estrategia de Educación Ambiental de Andalucía, por lo que sí que procede otorgarles los 5 puntos de este apartado.”

“Sobre la posible baja anormal de la empresa Planeta Caracol S.L.U., queda justificado con la documentación presentada que la empresa está trabajando en precios de mercado, con beneficio empresarial y cumpliendo el convenio colectivo al mismo tiempo que con criterios de calidad muy destacados.

En conclusión, no se detecta ninguna situación de anomalía para poder desempeñar el servicio que ofrecen.”

Examinado el resultado expuesto tras el informe emitido por Jefe de Sección de Medio Ambiente, referente a la contratación de “Servicio de actividades de Educación Ambiental”, a la vista de la documentación aportada por la empresa requerida, la Mesa de Contratación Permanente acuerda que: sí está justificado el bajo nivel del precio ofertado.

La Mesa de Contratación Permanente acuerda conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP:

1º.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato denominado “Servicio de actividades de Educación Ambiental” a la empresa PLANETA CARACOL, S.L.U., por un precio de 17,90 euros educador/hora y 15,20 euros monitor/hora, exento de IVA, ofertante de la proposición que se considera más ventajosa como resultado de la ponderación de los criterios para la adjudicación del contrato, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con las ofertas presentadas y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación:

2º.- La mesa de conformidad con lo establecido en la cláusula 26 del PCAP, acuerda requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte en su caso el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3º.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, con arreglo a lo que establece el artículo 157.6 e LCSP.

1.1.7. PRP2019/621 INFORME VALORACIÓN JUSTIFICACIÓN BAJA ANORMAL PRESENTADA POR LICITADORES Y EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITO DEPORTIVO DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS JARDINES DEL VINALOPÓ DE ELDA”. EXPTE. 001/2018/13625-10329.

Por el Sr. Presidente se da cuenta del informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal, de fecha 29 de marzo de 2019, referente a la justificación de baja anormal presentada por el licitador LA CARRASCA, S.L., solicitado por el Área de Contratación a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 31 de enero de 2019 y de conformidad con el informe emitido por el Técnico de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 25 de febrero de 2019, en cuyo informe se manifiesta:

“La documentación presentada por LA CARRASCA S.L consta de :

1. Presupuesto los elementos eléctricos. Informa de cada uno de los conceptos con el importe correspondiente por las unidades a instalar.

2. Presupuesto de los elementos gimnásticos y de mobiliario urbano. Se adjunta informe de varios elementos sin detallar exhaustivamente todos los elementos.

En cuanto a las demás partidas no se adjunta ninguna información.

Conclusión

En razón de la situación expuesta anteriormente.

Se informa desfavorablemente a las justificaciones económicas presentadas por la empresa LA CARRASCA S.L.”

Examinado el resultado expuesto tras el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal referente a la contratación de “Realización de circuito deportivo de actividad física en Jardines del Vinalopó”, a la vista de la documentación aportada por la empresa requerida, la Mesa de Contratación Permanente acuerda:

- Recabar informe complementario al técnico responsable, al objeto de realizar cuantas aclaraciones sean pertinentes, para así justificar el informe emitido respecto a aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, quedando aplazado el acuerdo de la valoración de la justificación presentada y en su caso propuesta de adjudicación de la licitación.

1.1.8. PRP2019/623 INFORME VALORACIÓN JUSTIFICACIÓN BAJA ANORMAL PRESENTADA POR EL LICITADOR Y EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN OBRAS DE ACTIVIDADES DE “CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE SKATEBOARD “SKATEPARK” EN ELDA. EXPTE. 001/2018/13791-GENERAL/2018/10464.

Por el Sr. Presidente se da cuenta del informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal, de fecha 28 de marzo de 2019, solicitado por el Área de Contratación a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 25 de febrero de 2019, de la valoración emitida por BAJOCOSTE ENERGÍAS, S.L., de la documentación justificativa sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, de acuerdo al contrato indicados en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas aprobados de la documentación presentada por el licitador propuesto para la adjudicación, en cuyo informe se manifiesta:

“En el apartado 3.1. Disponibilidad de maquinaria propia, se indican los medios propios de la maquinaria para el capítulo de demoliciones: la que está amortizada y en propiedad. Mediante este parque mecánico propio argumenta la posibilidad de reducción de costes en un 40 % del capítulo. Valorados en 4.776,54 €.

En mi opinión la compra de maquinaria necesita un periodo de inversión económica durante su vida útil, entendiéndose que al finalizar este periodo entra en obsolescencia, con mayores gastos

de mantenimiento y mayor dificultad de manejo o conducción. Produciéndose además un aumento del peligro para el personal que la conduce y los operarios de la obra”.

El Técnico que suscribe el informe de valoración hace constar en este punto que: *“En ninguno de los conceptos señalados se aporta estudio económico del pago de las inversiones que indique la repercusión de las amortizaciones.”*

Posteriormente establece que: *“La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. En el documento no se proporciona argumento alguno respecto a técnicas de innovación o innovaciones utilizadas y no se describe originalidad alguna utilizada en cualquiera de los elementos de la obra.”*

Para concluir su informe estableciendo que: *“Se considera que la documentación presentada por la empresa BAJOCOSTE ENERGÍAS S.L. no justifica la oferta anormalmente baja.”*

Examinado el resultado expuesto tras el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal referente a la contratación de las “Obras de realización de Pista Skateboard “Skatepark” en Elda”, a la vista de la documentación aportada por la empresa requerida, la Mesa de Contratación Permanente acuerda: separarse de la valoración dada por el Ingeniero Agrónomo Municipal, al entender que a la vista de la documentación aportada por la empresa requerida sí está justificado el bajo nivel del precio ofertado.

La Mesa de Contratación Permanente acuerda proponer la adjudicación al licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP, siendo en este caso, BAJOCOSTE ENERGÍAS, S.L., por lo que procede recabar documentación necesaria previa a la adjudicación. Examinado el resultado expuesto anteriormente referente a la contratación de “Obras de realización de Pista Skateboard “Skatepark” en Elda”, no existiendo inconvenientes a su adjudicación y en virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación Permanente de conformidad con lo establecido por el artículo 150 de la LCSP, acuerda:

1º.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato denominado “Obras de realización de Pista Skateboard “Skatepark” en Elda” a la empresa BAJOCOSTE ENERGÍAS, S.L., por un precio de 185.391,37 € al que corresponde por IVA la cuantía de 38.932,18 €, totalizándose la oferta en 224.323,55 €, ofertante de la proposición que se considera más ventajosa como resultado de la ponderación de los criterios para la adjudicación del contrato, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con las ofertas presentadas y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación.

2º.- La mesa de conformidad con lo establecido en la cláusula 26 del PCAP, acuerda requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte en su caso el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3º.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, con arreglo a lo que establece el artículo 157.6 e LCSP.

1.1.9. PRP2019/625 CALIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO Y RATIFICACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO DE “CAMISETAS DEPORTIVAS, TROFEOS, COPAS Y MEDALLAS PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, DIVIDIDO EN DOS LOTES: LOTE 1: SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS”. EXPTE. 001/2018/9006-GENERAL/2018/6781.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la documentación presentada por el licitador propuesto para la adjudicación, CAMISETAS ECONÓMICAS, S.L.U., requerida de conformidad con lo establecido en el PCAP y estudiado el asunto, visto que la documentación aportada por el licitador es correcta, siendo objeto de calificación favorable, se acuerda:

1º.- Ratificar la propuesta de adjudicación del contrato denominado “Suministro de camisetas deportivas, trofeos, copas y medallas para programas deportivos de la concejalía de deportes, dividido en dos Lotes: LOTE 1: Suministro de camisetas deportivas”, a la empresa CAMISETAS ECONÓMICAS, S.L.U., por un precio contractual unitario por camiseta de 1,904€/unidad, IVA excluido, correspondiendo dicha cantidad al precio resultante tras la aplicación del porcentaje de descuento sobre el Presupuesto Base de Licitación del Lote 1 ofertado por el licitador, por el periodo inicial de duración del contrato de un año, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación:

- Porcentaje descuento sobre precio unitario: 44%.
- Bolsa de Suministro: Bolsa 200 Camisetas.

El plazo de entrega de los bienes es de 5 días hábiles, a contar desde la petición que realice la Concejalía, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación.

2º.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, con arreglo a lo que establece el artículo 157.6 e) LCSP.

En este estado, y no habiendo mas asuntos por tratar, el Presidente da por acabada la sesión a las 13:20 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Presidente y Secretaria, que lo certifica.

Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento

El Presidente

La Secretaria